



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



CONTRATO PEDIDO No. CP/038/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C. ANA PATRICIA MURGUIA VALDES, EN CALIDAD DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y C. CARLOS ALBERTO TIRADO RUIZ EN CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA DEL AGUA Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “OPERAGUA”

A. Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

B. Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA

C. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

D. Que con el NOMBRAMIENTO otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el C. Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

E. Que con fundamento en los artículos 26 fracción I y 29 fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la C. ANA

PATRICIA MURGUIA VALDES, de acuerdo a su Designación como Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, otorgada por el C. Salvador Reyes Flores Director General del Organismo, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

F. Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, interviene en la celebración del presente instrumento, el área usuaria, representada por el C. CARLOS ALBERTO TIRADO RUIZ, de acuerdo a su Designación como Encargado de Despacho de La Coordinación de Cultura del Agua y Comunicación Social.

G. Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

H. Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper lote 3,7A 7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México c.p.54700

II.- DE “EL PROVEEDOR”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento número doscientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve, otorgado ante la fe del maestro en derecho Euliquio Hernández López, Notario Público número Treinta y cinco de la ciudad de México.

B. Tiene como Administrador único al C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en escritura número doscientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve, otorgado ante la fe del licenciado Euliquio Hernández López, Notario Público número treinta y cinco de la Ciudad de México Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con clave [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

C. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

D. Tiene como actividad preponderante: Impresión de formas continuas y otros impresos, Agencias de publicidad, Diseño gráfico.

E. Su domicilio fiscal se ubica: [REDACTED]

F. Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar los servicios contratados.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



- G. Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
H. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III.- DE "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
B. Que conocen el contenido y alcance que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes descritos en la Orden de compra del presente Instrumento conforme a lo solicitado La Coordinación de Cultura del Agua y Comunicación Social, a "OPERAGUA" a través del presente contrato pedido sujetándose a las condiciones de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DE LOS BIENES.- El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicado en el anverso de este instrumento por un monto mínimo adjudicado de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato pedido.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el bien objeto del presente contrato pedido se pague a "EL PROVEEDOR", concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello y firma del Titular de la Unidad de Servicios Generales, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato pedido, es por el período comprendido del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2021.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA. El servicio objeto del presente contrato pedido, deberá ser suministrado dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN. El bien objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las

especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrá por recibido.

El servidor público facultado para recibir los bienes será el C. Carlos Alberto Tirado Ruiz Encargado de Despacho de la Coordinación de Cultura del Agua y Comunicación Social, facultado para recibir los bienes, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" deberá de apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El proveedor deberá otorgar la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto Valor Agregado.

GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. Por otra parte "EL PROVEEDOR" deberá constituir garantía por doce meses, contra defectos de fabricación o vicios ocultos, respecto del material de uso, a partir de la fecha de entrega de los bienes, considerando incluso la reposición del bien, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción del Organismo; conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción III de su Reglamento.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR", incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato pedido sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlos administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".
3. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" desempeño para el cual se contrata.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



4. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
5. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
6. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los servicios contratados.
7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este contrato pedido, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato pedido, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración I inciso H y el indicado en la Declaración II inciso E de este contrato pedido.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato pedido y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el primero de Abril del dos mil veintiuno.

C. SALVADOR REYES FLORES
DIRECTOR GENERAL

C. ANA PATRICIA MURGOIA VALDES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ÁREA SOLICITANTE

C. CARLOS ALBERTO TIRADO RUIZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE CULTURA DEL AGUA Y
COMUNICACIÓN SOCIAL

EL PROVEEDOR

ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
Y DE LAS FACTURAS 2449 Y 3132 POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD
DE OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 MISMOS QUE
SE CAPTURAN EN LA PLATAFORMA DE IPOMEX.
ACUERDO NÚMERO: CT/SE22/001/2021.

Acuerdo por el que se aprueba la versión pública parcial de los contratos de adquisiciones y contratación de servicios de este organismo: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS, AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA/015/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/044/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPNICAS/OPERAGUA/002/2021, LPNICAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020, Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, información que contiene los datos personales siguientes: Contratos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector (Ine), Domicilio y Firmas Autógrafas Facturas: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio del emisor, Código Quick Response (QR) y Firmas autógrafas, documentos que obran en poder del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 6 apartado a fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 5 fracción ii de la constitución política del estado libre y soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción iv, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I Y II y 149 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la ley de protección de datos personales del estado de México; los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo

lanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad.

El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno párrafo tercero, Capítulo IX de las Versiones Públicas Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción , trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo estipulado por los artículos 2 fracción I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública Parcial debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública Parcial que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública Parcial, presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Se aprueba la Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y de servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA/015/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/044/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, que obran en poder del departamento de Adquisiciones y recursos materiales del El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 fracción iv, 46 fracciones I, II, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción x, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo estipulado en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la Versión Pública Parcial que se indica a continuación:

<p>ASUNTO TEMÁTICO</p>	<p>Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA/015/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/044/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR</p>
------------------------	---


	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VPP (Versión Pública Parcial)
CLASIFICACIÓN TIPO.	Versión Pública Parcial de los contratos de adquisiciones y servicios siguientes: AD/OPERAGUA/011/2021 BIS , AD/OPERAGUA/11/2021 BIS, AD/OPERAGUA/012/2021, AD/OPERAGUA/014/2021, AD/OPERAGUA/015/2021, AD/OPERAGUA/016/2021, AD/OPERAGUA/017/2021, AD/OPERAGUA/018/2021, AD/OPERAGUA/019/2021, AD/OPERAGUA/021/2021, AD/OPERAGUA/023/2021, AD/OPERAGUA/024/2021, AD/OPERAGUA/025/2021, AD/OPERAGUA/028/2021, AD/OPERAGUA/029/2021, AD/OPERAGUA/030/2021, AD/OPERAGUA/031/2021 BIS, CP/036/2021, CP/037/2021, CP/038/2021 (TIMBRES), CP/038/2021 (GULL GRAFIC), CP/039/2021, CP/040/2021, CP/041/2021, CP/042/2021, CP/043/2021, CP/043/2021 BIS, CP/44/2021, CP/045/2021, CP/046/2021, CP/047/2021, CP/048/2021, CP/049/2021, CP/050/2021, CP/052/2021, CP/053/2021, CP/053/2021 BIS, CP/054/2021, CP/055/2021, CP/056/2021, CP/057/2021, CP/058/2021, CP/059/2021, CP/060/2021, CP/061/2021, CP/062/2021, CP/063/2021, CP/065/2021, CP/067/2021, CP/068/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/002/2021, LPN/CAS/OPERAGUA/003/2021 Y DE LAS FACTURAS 2649 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/001/2020 , Y FACTURA 3132 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021 QUE CORRESPONDE AL CONTRATO NO. CP/038/2021, EMITIDAS POR LA PERSONA MORAL GUILLGRAFIC, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.
OFICINA DE RESGUARDO	Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales
CLAVE DEL ARCHIVO	VPP (Versión Pública Parcial)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículo 6 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los Ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios.

[Handwritten signatures and initials]

<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>La finalidad de emitir una versión pública parcial de los documentos de mérito, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que los documentos solicitados y administrados se encuentran datos personales como, <u>CONTRATOS: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector (Ine), Domicilio, Firmas Autógrafas</u> <u>FACTURAS: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio del emisor, Código Quick Response (QR) y Firmas autógrafas</u>, entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia, el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se darían a conocer también datos personales. Esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales realice conductas tipificadas como delitos – fraude y acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito entre otros.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
<p>SUPUESTOS ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>Se actualiza hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados de información pública y confidencial la cual se deben proteger de lo establecido por la ley.</p>

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los ordenamientos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; capítulo VI de la información confidencial, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno párrafo tercero, capítulo IX de las versiones públicas quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su Versión Pública Parcial a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

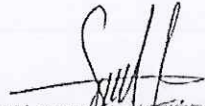

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.
 Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 (Presidenta del Comité).



C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ
(En suplencia de la Jefa de Archivos)
(Nombrado bajo oficio CA/555/2021)
(Secretario Técnico del Comité)



C. JOSÉ ÁNGEL MENA GALVÁN
(En suplencia de la Contralora Interna)
(Nombrado bajo Oficio CI/0654/2021)
(Vocal del Comité)



C. KAREN ARELY GUTIÉRREZ FLORES
(En suplencia del Coordinador Jurídico)
(Nombrada bajo oficio C.J./352/2020)
(Encargado de Protección de Datos
Personales)



C. JOSÉ CESAR LIMA CERVANTES
Secretario Técnico
(Invitado Permanente)